



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 12473 DE 2003  
( 30 ABR. 2003 )

Por la cual se abre una investigación

**LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 27 del artículo 4 del decreto 2153 de 1992 y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en virtud de lo dispuesto en el decreto 2153 de 1992, en concordancia con la ley 155 de 1959, la Superintendencia de Industria y Comercio tiene como una de sus atribuciones la de velar por la observancia de las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

**SEGUNDO:** De acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley 155 de 1959 y en el numeral 9 del artículo 47 del decreto 2153 de 1992, encontramos:

**1. Acuerdos contrarios a la libre competencia.**

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 47 del decreto 2153 de 1992 se consideran contrarios a la libre competencia los acuerdos que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas.

**2. Autorización, ejecución o tolerancia**

Según lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del decreto 2153 de 1992, en concordancia con la ley 155 de 1959, están sujetos a las sanciones allí contempladas, los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que autoricen, ejecuten o toleren conductas violatorias de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas

**TERCERO:** Mediante denuncia radicado bajo el número 03006515 del 23 de marzo de 2003, la doctora **ALBA DOLORES LOPEZ HOYOS**, Subdirectora Técnica de Licitaciones y Concurso del IDU, presentó denuncia contra dos de los proponentes de la convocatoria IDU-CD-GPTM-041-2002, el señor **PABLO EDUARDO NEIRA LOMBANA** y **CONSORCIO HE**, por la presunta realización de acuerdos contrarios a la libre competencia y prácticas comerciales restrictivas, que se sintetizan de la siguiente manera:

Por el cual se abre una investigación

### 3.1. Colusión en licitaciones o concursos.

La Directora Técnica Financiera del IDU ordenó la apertura de la convocatoria No. IDU-CD-GPTM-041-2002 "cuyo objeto era contratar en forma directa, la demolición y recolección de escombros de los inmuebles ubicados en el barrio Santa Isabel de Bogotá, D.C. (zona cartucho), los cuales sean entregados por los vendedores durante el plazo contractual y las entregas anticipadas de inmuebles provenientes de procesos de expropiación, judicial, requeridos para la construcción del parque tercer milenio", a la convocatoria referente, se presentaron 13 proponentes, en desarrollo de la convocatoria mencionada, el Instituto de Desarrollo Urbano "procedió a calificar las propuestas que cumplieran con los requisitos legales y de experiencia; para efectos de la calificación los Pliegos de Condiciones, estableció que los criterios serían los siguientes:

*Precios unitarios propuestas y experiencia del proponente en contratos similares".<sup>1</sup>*

Los Precios Unitarios<sup>2</sup> del tipo de construcción tendrían un puntaje que la sumatoria de todos daría 500 puntos<sup>3</sup>, de cada ítem<sup>4</sup> se determinará la media geométrica (G) de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Pliegos de condiciones. Convocatoria No. IDU-CD-GPTM-041-2002. 3.6 FACTORES DE EVALUACIÓN. "Para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de la CONVOCATORIA, se tendrán en cuenta los siguientes factores y criterios:

Factores	Puntajes
Precios Unitarios Propuestos	500 puntos
Experiencia del Proponente en Contratos Similares	500 puntos
TOTAL	1000 puntos

<sup>2</sup> Pliegos de condiciones. Convocatoria No. IDU-CD-GPTM-041-2002. 2.2.6. Cuadro de Precios Unitarios.

ITEM No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO OFICIAL (incluido AIU-Índice representativo de valores unitarios)
1.	DEMOLICIÓN		
	TIPO DE CONSTRUCCIÓN		
1.1.	Demolición y retiro. Área libre (zona dura) y/o Ramada	M2	\$3.200
1.2.	Demolición y retiro Adobe de 1 piso	M2	\$12.900
1.3.	Demolición y retiro Adobe de 2 pisos	M2	\$15.500
1.4.	Demolición y retiro Mampostería	M2	\$14.900
1.5.	Demolición y retiro Aporticadas (Hasta de 5 pisos)	M2	\$15.600
1.6.	Demolición y retiro Mezanine (en madera)	M2	\$5.800
1.7.	Retiro de escombros	M3	\$7.500
1.8.	Retiro de capa vegetal (descapote)	M2	\$1.300
2	CERRAMIENTO (4 hileras de alambre de púas, con poste de madera)	Metro lineal	\$4.500

<sup>3</sup> Pliegos de condiciones. Convocatoria No. IDU-CD-GPTM-041-2002. 3.6.1 PRECIOS UNITARIOS. "Los Precios Unitarios Totales Propuestos, ajustados al peso, serán los tenidos en cuenta para el cálculo de la media geométrica, distribuyendo los 500 puntos de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1.	DEMOLICIÓN	
	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	
1.1.	Demolición y retiro. Área libre (zona dura) y/o Ramada	50
1.2.	Demolición y retiro Adobe de 1 piso	50
1.3.	Demolición y retiro Adobe de 2 pisos	100
1.4.	Demolición y retiro Mampostería	100
1.5.	Demolición y retiro Aporticadas (Hasta de 5 pisos)	100
1.6.	Demolición y retiro Mezanine (en madera)	25

Por el cual se abre una investigación

- Precios Unitarios Totales, incluido el AIU, cuyos valores corregidos sean inferiores al 85% de la media geométrica (G), tendrán cero (0) puntos.
- Precios Unitarios Totales, incluido el AIU, cuyos valores corregidos estén comprendidos entre el 85% y el 100% de la media geométrica (G) tendrán cero (0) puntos y el máximo puntaje utilizando una relación lineal.
- Precios Unitarios Totales, incluido el AIU, cuyos valores corregidos estén comprendidos entre el 100% y el 110% de la media geométrica (G), tendrán entre el máximo puntaje y cero (0) puntos, utilizando una relación lineal.
- Precios Unitarios Totales, incluido el AIU, cuyos valores corregidos sean superiores al 110% de la media geométrica (G), tendrán cero (0) puntos.

Revisadas las propuestas, el Instituto de Desarrollo Urbano determinó que todas las propuestas cumplan con los requisitos de orden legal exigidos en los pliegos de condiciones.

No obstante, y según los proponentes Consorcio Creinco-Pci,<sup>5</sup> Consorcio Global<sup>6</sup> y el señor Yamill Alonso Montenegro Calderón<sup>7</sup>, los proponentes CONSORCIO HE y PABLO NEIRA

1.7	Retiro de escombros	25
1.8	Retiro de capa vegetal (descapote)	25
2	CERRAMIENTO (4 hileras de alambre de púas, con poste de madera)	25

<sup>4</sup> Precios unitarios de PABLO EDUARDO NEIRA. Folio 58

ITEM No.	Precio Unitario propuesto incluido A. I. U. (\$)
1.1	2.551.00
1.2	10.321.00
1.3	12.401.00
1.4	11.921.00
1.5	12.481.00
1.6	4.641.00
1.7	6001.00
1.8	1041.00
2	3061.00

Precios unitarios de CONSORCIO HE. Folio 80

ITEM No.	Precio Unitario propuesto incluido A. I. U. (\$)
1.1	2.576.00
1.2	10.385.00
1.3	12.478.00
1.4	11.995.00
1.5	12.558.00
1.6	4.669.00
1.7	6038.00
1.8	1047.00
2	3623.00

<sup>5</sup> Comunicación del señor José Camilo Martínez S., representante legal del Consorcio Creinco-Pci "...los proponentes manipularon la media geométrica presentando las propuestas al precio mínimo posible, sin ninguna posibilidad de adjudicación. Estas dos propuestas que se acercan al 80% del presupuesto oficial, matemáticamente no pueden competir por la adjudicación..." Folio 268

<sup>6</sup> Comunicación del Consorcio Global. "...hemos encontrado que algunos proponentes inadecuadamente se presentan con valores artificialmente bajos, haciendo así los mal denominados 'caruseles o licuadoras', con el fin de favorecer a un proponente el cual se ubica en porcentajes de alrededor del 95%, mientras que otro u otros dos se ubican en porcentajes alrededor del 80%, logrando así bajar la media geométrica a valores del 95%, cuando siempre estas han estado en valores cercanos al 98.5%". Folio 569

Por el cual se abre una investigación

LOMBANA concurren a la convocatoria licitatoria no para competir, sino para favorecer a otro proponente para incidir en el cálculo de la media geométrica, en la medida que presentaron cercanos del 80%<sup>8</sup> de los precios unitarios oficiales del presupuesto oficial, que hacían matemáticamente imposible competir.

Adicional a lo anterior, señalan los proponentes primero, que el ingeniero PABLO NEIRA LOMBANA, mantiene relación de subordinación laboral frente al "Consortio HE y de la firma HACE INGENIEROS LTDA conformante de dicho Consortio, con fundamento en que el señor PABLO NEIRA L. "Actualmente les trabaja como Ingeniero Residente de Interventoría para las Obras de Espacio Público bajo el Puente de la calle 116 con Car. 9, información que se puede confirmar en el Acta de Iniciación del Contrato, con el coordinador IDU; Héctor Mora"<sup>9</sup> y segundo, pariente el referido proponente tiene relación de parentesco con el proponente UT NEIRA-GAMA.<sup>10</sup>

### 3.2. Autorización, ejecución o tolerancia.

El numeral 16 del artículo 4. del Decreto 2153 de 1992, establece dentro de las funciones del Superintendente de Industria y Comercio "Imponer a los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que autoricen, ejecuten o toleren conductas violatorias de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que alude el presente decreto, multas hasta de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el momento de la imposición de la sanción a favor del Tesoro Nacional. (..)"

El numeral 3 del artículo 11 del decreto 2153 de 1992, establece como una de las funciones especiales del Superintendente Delegado para la Promoción de la competencia "Tramitar la averiguación preliminar e instruir la investigación tendiente a establecer la infracción a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere el presente decreto."

**CUARTO:** Conforme con el artículo 3 del código contencioso administrativo, la administración tomará las medidas pertinentes para evitar nulidades en los procesos que adelante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

<sup>7</sup> Comunicación del señor YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERÓN. "Me refiero a la confabulación que se evidencia en las propuestas presentadas al proceso de la referencia, en la que un grupo bien establecido, que conoce perfectamente el comportamiento estadístico, decide jugar al Carrusel (práctica que hace mucho tiempo no se veía en el IDU); de forma que las propuestas No. 5 y No. 8 presentan precios artificialmente bajos llegando hasta el 80% de presupuesto oficial, con el objetivo claro de favorecer posiblemente las propuestas No. 3 y 4, ..." Folio 270

<sup>8</sup> Evaluación precios unitarios de los proponentes PABLO EDUARDO NEIRA LOMBANA y CONSORCIO HE-IDU. Folio 264 y 265.

Proponente	1.1	Media geométrica	Calif.	1.2	Media geométrica	Calif.	1.3	Media geométrica	Calif.	1.4	Media geométrica	Calif.	1.5	Media geométrica	Calif.
Pablo Eduardo Neira Lombana	2.561	83.57	0000	10321	83.54	0000	12.401	83.55	0000	11.921	83.54	0000	12.481	83.53	0000
Consortio HE	2576	84.05	0000	10385	84.05	0000	12.476	84.07	0000	11.995	84.05	0000	12.558	84.05	0000

Proponente	1.6	Media geométrica	Calif.	1.7	Media geométrica	Calif.	1.8	Media geométrica	Calif.	2	Media geométrica	Calif.
Pablo Eduardo Neira Lombana	4.841	83.55	0000	6001	83.54	0000	1041	83.54	0000	3601	83.55	0000
Consortio HE	4569	84.05	0000	6038	84.05	0000	1047	84.12	0000	3623	84.05	0000

<sup>9</sup> Comunicación del señor Luis María Zambrano Gómez, del 22 de octubre de 2002 Folio 272.

<sup>10</sup> Comunicación del señor Luis María Zambrano Gómez, del 22 de octubre de 2002 Folio 272.

Por el cual se abre una investigación

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abrir investigación para determinar si los integrantes del CONSORCIO HE, el ingeniero JESÚS ELQUIN HERNANDEZ ROJAS y la sociedad HACE INGENIEROS LTDA., y el señor PABLO EDUARDO NEIRA LOMBANA, autorizaron, ejecutaron o toleraron en contravención de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 47 del decreto 2153 de 1992.

**SEGUNDO:** Abrir investigación para determinar si los señor ANTONIO ESTEBAN SÁNCHEZ TORRES, JESÚS ELQUIN HERNANDEZ ROJAS y PABLO EDUARDO NEIRA LOMBANA, en su calidad de personas naturales, autorizaron, ejecutaron o toleraron la conducta que trata el artículo precedente de la presente resolución.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al señor ANTONIO ESTEBAN SÁNCHEZ TORRES en su doble condición de representante legal de la sociedad HACE INGENIEROS LTDA. y persona natural; y a los señores JESÚS ELQUIN HERNANDEZ ROJAS y PABLO EDUARDO NEIRA LOMBANA, como personas naturales, para que dentro de los 15 días hábiles siguientes, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la investigación.

**CUARTO:** En contra de la decisión contenida en esta resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 49 del código contencioso administrativo, concordante con el decreto 2153 de 1992.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **30** ABR. 2003

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

  
**MÓNICA MURCIA PAEZ**  
MMP/AIf

**NOTIFICACION:**

Señor:  
**ANTONIO ESTEBAN SÁNCHEZ TORRES**  
C.C. 6.163.606  
Representante legal  
**HACE INGENIEROS LTDA.**  
NIT. 08001297891  
Avenida 22 No. 40-69 oficina 503  
Ciudad.

Por el cual se abre una investigación

Señor:

**JESÚS ELQUIN HERNANDEZ ROJAS**

C.C. 6.774.345 de Tunja

Integrante del **CONSORCIO HE**

Avenida 22 No. 40-69 Oficina 503

Ciudad

Señor:

**PABLO EDUARDO NEIRA LOMBANA**

C.C. 79.332.291 de Bogotá

Integrante del **CONSORCIO HE**

Calle 70ª No. 13-29

Ciudad.